

de dicho juez. Sin nuevo decreto de éste, el arrestado no podrá continuar en prision.

La autoridad que hubiere decretado el arresto o prision deberá comunicarlo al juez competente, acompañando los documentos o antecedentes que ha tenido presente al dictar esa medida, en el mismo día, o a mas tardar, dentro de las veinticuatro horas siguientes.

Desde el momento en que el juez competente reciba la comunicacion de la autoridad administrativa, queda a su disposicion el preso, si la órden se hubiere ejecutado, i bajo su responsabilidad la ejecucion de esa órden, si aun no se le hubiere dado cumplimiento. Deberá, en consecuencia, apreciar las piezas o antecedentes que se le hubieren trasmitido i mantener el decreto de prision o suspenderlo, convirtiéndolo en simple citacion para que el reo comparezca el dia i hora que le señale».

El señor **Ibañez** (vice-Presidente).—En el artículo no modificado se pone el término de cuarenta i ocho horas para dictar las órdenes convenientes a fin de que el reo sea puesto a disposicion del juez competente. Ahora, me parece que esta disposicion no está consultada en la modificacion propuesta.

El señor **Varas** (Presidente).—No sé a qué inciso se refiere Su Señoría; pero esa disposicion se consigna en el inciso segundo.

Sin mas observacion se dió por aprobado este artículo por unanimidad.

El señor **Varas** (Presidente).—Se levanta la sesion, quedando en tabla este mismo negocio i los demas que lo estaban para la presente.

Se levantó la sesion.

JULIO REYES LAVALLE,
Redactor de sesiones.

SESION 28.^a ORDINARIA EN 8 DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Cuenta.—Incidente relativo a una mocion del señor Vicuña Mackenna sobre colonizacion en el territorio de Magallanes.—Se integra con el señor Pereira la Comision especial que debe informar sobre los Senadores que han cesado en sus funciones por haber aceptado empleos públicos. — Continúa la discusion particular del proyecto sobre garantías individuales i se aprueban dos incisos finales del artículo 11, quedando pendiente la consideracion del artículo 14.—Suspendida la sesion, a segunda hora se ocupa la Cámara, en sesion privada, en el despacho de asuntos de interes particular.

Asistieron los señores:

Boza, José	Silva, Waldo
Cuevas, Eduardo	Valdes M., José Antonio
Encina, José Manuel	Valenzuela C., Manuel
Gana, José Francisco	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
García de la H., Manuel	Vergara, José Francisco
Guerrero, Ramon	Vial, Ramon
Lazo, Joaquin	Vicuña M., Benjamin
Pereira, Luis	Zañartu, Javier Luis
Puelma, Francisco	i el señor Ministro de Hacienda.
Rodriguez, Juan E.	
Rozas Mendiburu, Ramon	
Sanfuentes, Vicente	

Se leyó i fué aprobada el acta de la sesion anterior.

Se dió cuenta:

1.^o Del siguiente oficio de la Cámara de Diputados:

«Santiago, 7 de agosto de 1884.—Tengo el honor de comunicar a V. E. que esta Honorable Cámara ha reelejido, en sesion de 5 del corriente, a los señores don Demetrio Lastarria i don Juan Domingo Dávila Larrain para primero i segundo vice-Presidentes, respectivamente, i para Presidente al que suscribe.

Dios guarde a V. E. —JORGE HUNEEUS.—*Gaspar Toro*, Diputado Secretario».

Se mandó acusar recibo.

2.^o Del siguiente informe de la Comision de Gobierno:

«Honorable Senado:

Vuestra Comision de Gobierno ha examinado el proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados, en que se concede a don Nicolas Tanco, a solicitud de la Municipalidad de Chillan, autorizacion para construir un ferrocarril de sangre en las calles de esa ciudad, el que deberá estenderse hasta el antiguo Chillan, llamado ahora Pueblo Viejo.

Este proyecto se hallaba desde hace años detenido en el archivo de la Comision, a indicacion del mismo interesado, i al someterlo ahora a vuestra deliberacion, la Comision ha creido que debía reducirlo a un solo artículo, en que se consignara la liberacion de derechos de importacion que se otorgaba a los materiales para la construccion i equipo de la línea, por ser éste el único punto de competencia del Congreso, pues las demas concesiones que el proyecto consulta corresponden otorgarlas al Supremo Gobierno, o a la misma Municipalidad de Chillan.

El proyecto quedaria en esta forma:

Artículo único.—En virtud del contrato acordado por la Municipalidad de Chillan con don Nicolas Tanco para la construccion i explotacion de un ferrocarril de sangre en las calles de esta ciudad i que se estiende hasta Pueblo Viejo, se concede al empresario liberacion de derechos de importacion para los rieles, carros i demas materiales destinados a la construccion i equipo de dicha línea, hasta por la suma de catorce mil pesos por cada quilómetro.

Sala de la Comision, agosto 4 de 1884.—*Francisco Puelma*.—*Javier Luis de Zanartu*.—*José A. Valdes Muñoz*».

Quedó en tabla.

3.^o Del siguiente informe de la Comision de Lejislacion i Justicia:

«Honorable Cámara:

El proyecto de lei aprobado por la Cámara de Diputados para declarar que son apelables los autos que espidan los tribunales unipersonales i las Cortes de Apelaciones en uso de las facultades discrecionales i disciplinarias que les otorga la lei, tiende a resolver una materia que ha ofrecido dificultades en la práctica; i, como establece una garantía en favor de las personas i de los intereses que pueden ser lastimados con estos actos, vuestra Comision lo cree aceptable.

El segundo inciso del artículo señala, mediante una fórmula conveniente, el tribunal a quien compete el conocimiento de estas apelaciones.

Era menester establecer sobre este punto una regla particular, porque no habria bastado la jeneral que rije en materia de apelaciones, supuesto que esta garantía se concede no solo respecto de los autos de los

Tribunales que ven los negocios en primera instancia, sino tambien respecto de los que los ven en la segunda. Por lo demas, las leyes que determinan la competencia de los Tribunales para conocer en el recurso de casacion son los artículos 33, 37, 67 i 107 de la de Organizacion i Atribuciones de los Tribunales.

Vuestra Comision es, pues, de sentir que presteis vuestra aprobacion al proyecto de lei remitido por la Cámara de Diputados.

Sala de la Comision, Santiago, agosto 6 de 1884.
—*Manuel Valenzuela Castillo*.—*Luis Pereira*.—*Waldo Silva*.—*Francisco Paulina*.
Quedó para tabla.

4.º De la siguiente mocion:

«Honorable Senado:

El Senador que suscribe tuvo el honor de presentar el año último un breve proyecto de lei de sencillísima expedicion, destinado a otorgar cierta vida propia i desarrollo a la isla de Juan Fernández, posicion militar i marítima de trascendental interes para la República, i que hasta ahora ha sido considerada como un simple predio fiscal, arrendándose como cualquier otro terreno baldío por sumas insignificantes i por cortísimo plazo, como si fuera una chácara de particulares, lo que ha causado constantemente la ruina de la isla i la ruina de sus arrendatarios, sin escepcion alguna.

Para justificar este lamentable estado de cosas, el autor del proyecto destinado a solicitar la concesion de arriendo por largos periodos de años de aquella pequeña pero importante colonia agrícola i pesquera, acompañaba un libro voluminoso de datos i de comprobaciones.

Obedeciendo hoy a un órden de ideas análogo, pero que abraza intereses agrícolas i colonizadores de mucho mayor valia, me permito someter a la consideracion de V. E. un proyecto de lei, tan llano i sencillo como el anterior i que estoy cierto habrá de producir en el venidero los mejores resultados para la Nacion i para el Fisco.

Me refiero a la colonizacion de las tierras magallánicas que poseo la República, tanto en la vasta península de Brunswick, asiento actual de esta interesante colonia agrícola, cuanto en la parte de la isla de la Tierra del Fuego que le corresponde, i que será en el porvenir campo seguro de fructuosas operaciones agrarias.

Hasta el presente en efecto, gracias a concesiones liberales, pero provisorias, la industria de la ganadería de lana habia comenzado a tener un notable i casi espontáneo desarrollo, mediante el esfuerzo, capital i experiencia de unos cuantos colonos nacionales i extranjeros que habian importado de las vecinas islas Malvinas, i aun de Europa, los tipos matrices de aquella crianza.

Se nos ha asegurado que un solo colono, que comenzó su establecimiento hace ocho o diez años en un campo abierto, situado cuarenta i cinco millas al norte de Punta Arenas, pero siempre dentro de los límites de la península de Brunswick, con un pie de sesenta ovejas, ha incrementado su ganado hasta el número de siete u ocho mil cabezas, que le producen, en término medio, una renta equivalente a ese número, solo en lanas. Es sabido que la raza de las Malvinas, mucho mas fuerte i crecida que las diversas de nuestro país, rinden, en término medio, siete

libras de lana por cabeza, cuya produccion, por ser en razon del clima i de la topografía de una calidad ordinaria, se vende, sin embargo, en seis peniques libra, o sea algo como un peso treinta centavos el vellon.

Industria tan lucrativa i sin mayores gastos de conservacion i pastoreo, está llamada, por consiguiente, a notabilísimo desarrollo de prosperidad i riqueza, creando vida propia, amplia i sólida a un antiguo presidio, notorio en el mundo solo por los espantosos crímenes que en él se han cometido, desde su fundacion, hace 40 años, con costo de millones arrojados al agua por el Estado.

La libertad de crianza i la liberalidad de las concesiones han sido en otros países coloniales fuente inagotable de recursos para otras naciones, especialmente para la Inglaterra; i a la verdad no ha sido otra la base del engrandecimiento de las colonias del Cabo de Buena Esperanza, de la Australia i de la Nueva Zelandia, convertidas hoy, i en el trascurso de pocos años, de presidios, en verdaderas potencias que en breve serán naciones libres i opulentas. La colonizacion de la nueva Zelandia tiene la misma fecha que la de Magallanes, i la de Australia meridional i accidental no es tampoco mas antigua.

No ha sido, asimismo, diversa la cuna del pujante i maravilloso desarrollo del oeste de los Estados Unidos, en cuyas rejiones la liberalidad de la enajenacion de los terrenos públicos, ha hecho nacer ocho o diez grandes estados, donde, ántes de 1840, no reinaba sino la soledad i la barbarie.

Pero ni el lejislador ni el hombre de Estado necesitan ir entre nosotros mas lejos, respecto del futuro desarrollo del territorio magallánico, que su propia vecina, el aislado e inclemente grupo de las Malvinas, eternamente batidas por los vientos del polo, i en las cuales, gracias a la liberalidad colonizadora de los ingleses, existen hoy no ménos de un millon de cabezas de ganado lanar i no despreciables masas de ganado de cuerno, producto de los antiguos tipos bravos que algun colonizador argentino arrojó allí a principios del siglo. El precio de arriendo de las tierras de pastoreo es allí tan bajo, que las mejores valen de dos a cuatro peniques por hectárea i por año.

Igual sistema habia comenzado a plantearse en la colonia libre de Magallanes, i los síntomas de su segura prosperidad se hacian ya visibles mediante concesiones provisorias de su actual ilustrado gobernador, cuando en abril último dictase por órdenes del Gobierno, es decir, del Fisco, un bando que revocaba los antiguos i bien concebidos favores i obligaba a los treinta i cuatro colonos que los habian recibido, a arrendar las tierras al Estado por el subido cánon de treinta pesos cada mil hectáreas, otorgándose lotes de treinta mil hectáreas por la suma de mil pesos, suma que habia de duplicarse cada cinco años; gravámen enorme, este último, mas allá de toda ponderacion.

Haciase esto tanto mas grave, i aun inconcebible, cuanto que nuestros vecinos de allende los Andes i de las pampas magallánicas, que son los terrenos mas adecuados para la crianza de ganado menor, los conceden, segun nuestras noticias, por la mitad ménos de lo que otorga el bando citado, o sea a razon de 6 libras esterlinas por cada 2,500 hectáreas. Equivale así un arriendo de treinta mil hectáreas a 72 libras, esterlinas, o sea a 500 pesos, la mitad ménos que el

cánon subido aplicado a nuestras tierras. I aquí es preciso tener presente que en el lado (opuesto) argentino no hai aumento progresivo del cánon ni ménos su duplicacion por quinquenios.

No nos ha sido estraño a esta consecuencia leer en los diarios noticias recientes de la colonia chilena, segun las cuales los colonos estrañeros de ella se preparaban para emigrar en masa a las vecinas pampas argentinas, ganando en su traslacion la mitad justa en provechos.

No puede, por consiguiente, ni aceptarse ni prolongarse el estado de cosas actual, mucho mas cuando hemos sabido nominativamente que 36 colonos, de los cuales solo 8 son chilenos, estan dispuestos a solicitar medio millon de hectáreas, si se las otorga por largos períodos de arrendamientos, bajo un cánon moderado, o por ventas a precios equitativos.

Respecto de esta última particularidad, se nos informa que no seria difícil vender, a distancias considerables de la colonia, algunos centenares de miles de hectáreas por precios que fluctuarían entre 50 centavos i un peso.

La península de Brunswich valdria de esta manera i desde hoy mismo varios millones para el Estado.

Nosotros, francamente, no nos inclinamos demasiado al sistema de enajenacion por ventas de los terrenos del litoral de la República. Semejante medida es obvia respecto de las posiciones mediterráneas del Estado; pero con relacion a sus islas, a sus estrechos i puertos en el mar que nos sirven de límite i de vehículo, parecenos que la prudencia insinúa la conveniencia de no hacer enajenaciones perpetuas sino con ciertas limitaciones.

Por esto, así como a nuestro juicio no habria de venderse jamas una pulgada del suelo de las islas de Juan Fernandez i de la Mocha (i aun seria de evidente prevision de rescatar i asegurar la posesion nacional de las importantísimas posesiones de la Quiriquina i de la isla de Santa María), así creemos que de las tierras magallánicas no seria acertado enajenar hoy dia mas de un tercio de su totalidad, medida i valorizada ésta por ingenieros competentes.

Son estas ideas i apreciaciones tan prácticas i conducentes, que saltan a la vista del mas distraido observador. Pero en su prosecucion el Gobierno de la República se encuentra con las manos dos veces atadas, ora por la lei vijente de colonizacion, que en manera alguna es aplicable a las frías pampas magallánicas; ora por las tenaces i funestas ideas de ciego fiscalismo, heredado del régimen español i de cuyo peso abrumador no han logrado emanciparse del todo nuestros hombres públicos mas ilustrados.

Preciso es, por consiguiente, poner a disposicion del Estado los medios de favorecer aquellas nacientes i precarias colonias pastoriles, encaminándolas a los buenos destinos que las aguardan, i ese i no otro es el objeto esclusivo de la presente sencilla mocion; i en consecuencia tenemos el honor de proponer a la deliberacion del Congreso Nacional el siguiente proyecto de lei, que se deriva naturalmente de las consideraciones que brevemente dejamos apuntadas.

PROYECTO DE LEI:

Artículo único. — Autorízase al Presidente de la República para que proceda a la colonizacion de las

tierras magallánicas de la República por arriendos a largos plazos o por ventas.

En ningún caso los arriendos excederán de 99 años i las ventas de un tercio del total de los terrenos públicos de la colonia, que medirá i deslindará una Comisión de ingenieros nombrada i pagada por el Gobierno nacional. — *Benjamin Vicuña Mackenna*.

Quedó para segunda lectura.

5.º De cuatro solicitudes particulares.

La primera de don Nicolas Linnich, en la que se opone a las anteriores solicitudes sobre construccion de ferrocarriles en las salitreras de Tarapacá i a la frontera de Bolivia.

La segunda de doña Beatriz Cubeiro, en la que pide pensión de gracia.

La tercera de doña Natalia Mateluna, en la que tambien pide pensión de gracia.

I la cuarta de las hijas del coronel don Santiago Fernández, en la que piden aumento de la pensión que ahora disfrutan.

Pasaron a comision.

El señor *Vicuña Mackenna*.—Como el Honorable Senado ha oído la lectura de la mocion que he tenido el honor de presentar, hai en ella dos indicaciones de sencilla resolucion i que no pueden dar lugar a largos debates.

Es la primera la relativa a las islas de Juan Fernandez, a fin de que su arrendamiento sea por períodos mas largos, pues los plazos de nueve años solo han dado por resultado catástrofes para el arrendatario i para el Fisco. I el Gobierno no podia poner remedio a esto, porque no tiene facultad para hacer arrendamientos por un periodo de tiempo mayor.

Por lo que respecta a los territorios de Magallanes i la manera de colonizarlos, el Gobierno tiene la mejor voluntad, pero no cuenta con los medios legales para hacerlo.

A salvar estos inconvenientes tiende la mocion que he tenido el honor de presentar, i rogaria al Senado se ocupara un momento de ella a fin de pasarla a Comision.

El señor *Vergara Albano* (Ministro de Relaciones Exteriores).—Me preparaba, despues de oír la lectura de la mocion del señor Senador por Coquimbo, para solicitar el permiso de decir dos palabras, a fin de que el Senado no quedase bajo la impresion de las afirmaciones que sirven de esposicion de motivos a dicha mocion i que importan cargos contra el Gobierno, cargos que desde luego rechazo.

El señor *Vicuña Mackenna*.—Convendria entónces ver si se trata de la mocion que he tenido el honor de presentar.

El señor *Vergara Albano* (Ministro de Relaciones Exteriores).—Permitame Su Señoría.

Digo que no puedo aceptar las afirmaciones contenidas en el preámbulo de la mocion, porque ellas importan cargos contra el Gobierno, cargos que rechazo i que parten de informes interesados e inexactos.

Dice Su Señoría que el 20 de abril del presente año el Gobierno revocó las concesiones hechas a los colonos por el gobernador Sampaio, i al afirmar esto Su Señoría parte de informes completamente equivocados.

I antes de seguir adelante, debo observar al honorable Senador por Coquimbo que no hai necesidad de

dar autorización al Gobierno para arrendar los terrenos de Magallanes, porque esa autorización la tiene.

Por otra parte, es peligroso traer ante la Cámara antecedentes fundados en simples informaciones, i, sobre todo, en informaciones interesadas.

Es necesario tener tambien presente que las tierras magallánicas aun no han sido medidas; que despues del tratado con la República Argentina no se han deslindado todavía, i, en consecuencia, no se sabe a cuál de los dos países corresponden ciertas porciones de terrenos colindantes. Es menester que ingenieros competentes midan i clasifiquen aquellos territorios i vean la importancia que tienen o pueden tener.

Segun datos recojidos hasta ahora, habrá dos millones de hectáreas; pero la variedad de esos terrenos es considerable. Hai valles que no son apropiados para la crianza de ganados i algunos absolutamente impropios; hai hondonadas convenientes para la crianza de la raza bovina. En fin, hai todavía mucho que estudiar, i el Gobierno se ha ocupado i se ocupa de este importante negocio.

Debo asimismo decir que en todas las resoluciones del Gobierno no ha habido ninguna contraria a las medidas tomadas por el gobernador de la colonia o a los datos por él suministrados. De manera que es inexacto lo que asevera el señor Senador por Coquimbo cuando dice que el Gobierno ha revocado en abril resoluciones del gobernador señor Sampaio.

Tampoco es exacto, como afirma Su Señoría en el preámbulo de su mocion, que se haya pedido esas crecidas sumas por arrendamiento; i aquí debo declarar que el Gobierno no se fija en dos, tres o cuatro centavos, no toma en cuenta la cuestion de dinero cuando se trata del desarrollo i progreso de aquellos territorios. Pero tampoco puedo aceptar, como se propone en la mocion, arrendamientos por noventa i nueve años i con abono de mejoras, sobre todo a colonos que no disponen de los capitales necesarios.

Despues de recojer datos e informaciones, no solo de las autoridades, sino de todas partes i de diversas personas, el Gobierno ha fijado las bases de arrendamiento de aquellas tierras; pero de ninguna manera las dará a tan largos plazos, i, mucho ménos, las enajenará. I, aun mas, tiene el convencimiento de que es conveniente, necesario, dejar veinte o treinta mil hectáreas en derredor de la colonia para establecer pequeñas fincas, chacaras, etc., a fin de hacer mas fácil i barata la vida en aquellas rejiones.

Lo repito, los hechos citados por Su Señoría no existen: son informes interesados de personas que durante largos años han estado en posesion de terrenos sin abonar un centavo por su arrendamiento.

La colonia aquella ha costado mucho dinero al Estado, i hasta aquí los ensayos hechos han sido desgraciados, habiendo fracasado la explotacion del carbon i otras industrias allí establecidas; lo único que ha tenido éxito ha sido la crianza del ganado lanar i la pesca de lobos, o mas bien dicho focas.

El negocio, pues, no es de aquellos que puedan tratarse así a la lijera. I por mas que aquellas tierras se hayan considerado cual una hacienda de un particular, como ha dicho el señor Senador, es necesario estudiar la cuestion, cuyo punto inicial es saber la cantidad e importancia de esos terrenos. Pero, vuelvo a decirlo, despues que se conozcan todos esos antece-

dentos, que ingenieros competentes los hayan medido i clasificado, el Gobierno acordará las bases de arrendamiento, pudiendo adelantar desde luego que de ninguna manera las enajenará, ni tampoco arrendará abonando mejoras, como se pretende. Si esto último hiciera, al fin del arrendamiento seria cuestion de un proceso con cada arrendatario, i el resultado jeneral seria que las mejoras valian mas que los terrenos i que el colono se quedaria con ellas.

No rechazo en absoluto la mocion; pero sí rechazo las afirmaciones del preámbulo, porque ellas importan cargos que parten de informes interesados.

Creo que con estas esplicaciones puede la Cámara ocuparse de la indicacion del honorable Senador por Coquimbo.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Se vé que de hecho estamos entrando en el debate de la mocion que he tenido el honor de presentar. Pero ántes que la Cámara tome una resolucion sobre el particular, me permitirá manifestarle la profunda sorpresa con que he escuchado la protesta que acaba de hacer el señor Ministro de Colonizacion contra mi proyecto, calificándolo de ofensivo al Gobierno i fundado, ademias, en antecedentes falsos suministrados por colonos interesados.

Principia el señor Ministro por afirmar que el Gobierno no ha revocado las concesiones hechas por el gobernador de Magallanes a diversos colonos a título gratuito.....

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—He dicho, señor, que el Gobierno no ha revocado ninguna de las medidas propuestas por el gobernador de Magallanes.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Sea como se quiera, el gobernador de Magallanes, mi antiguo amigo, habia tomado sobre sí hacer esas concesiones a los colonos, i yo no puedo ménos de tributar aplausos a una medida tan sabia i conveniente. Pero el 20 de abril de este año se promulgó en aquel territorio, no un decreto, sino un bando, que siento no tener a la mano para darle lectura, pero que, mas o ménos testualmente dice así:

«Habiendo el Gobierno revocado la concesion que habia hecho a los colonos de este departamento, se resuelve que en adelante no podrán arrendarse los territorios de Magallanes sino bajo las bases siguientes: concesion de treinta hectáreas por el período de cinco años, mil pesos», con mas esta circunstancia, que recomiendo tener presente al Honorable Senado, que cuando esté concluido este período de cinco años, es decir, cuando los colonos hayan hecho gastos i sacrificios de todo jénero, se duplicará el precio del arriendo. ¿Es esta la legislacion con la cual se quiere iniciar el progreso en aquella colonia? ¿Es este el sistema ingles que ha hecho de la Australia i de las Malvinas países poderosísimos i que serán ántes de mucho tiempo, segun la opinion de los entendidos, el centro del mundo?

Nó, señor.

Aquí se vuelve atrás de una manera lamentable, i es un decreto del Gobierno el que produce esta reaccion.

Hai mas todavía.

He leído la nota orijinal, certificada por escribano, que el gobernador de Magallanes dirije a los colonos

que viven a alguna distancia de la poblacion i podian no haber tenido conocimiento del bando.

Dice mas o ménos así:

«A virtud de orden del Supremo Gobierno, os advierto que todas las concesiones están revocadas i suspendidas i que, si quereis tomar terrenos, debeis acercaros al gobernador para que se os otorguen en la forma nuevamente establecida».

En vista de estos hechos, yo pregunto: ¿es o no exacto que en abril de este año se han revocado las medidas tomadas por el gobernador? El señor Ministro dice que ha sido el mismo gobernador el que ha insinuado este cambio; pero, ¿a qué viene eso si yo solo me ocupo de las disposiciones del Gobierno jeneral de la República?

Su Señoría atacaba tambien de inexacta la base de colonizacion de las Malvinas.

Sobre esto se me ha comunicado un hecho que tiene algo de cómico en la vida administrativa de ciertos lugares. Se me ha dicho que, conversando el señor Sampaio con un colono de aquellas islas sobre el precio de los arriendos, éste le suministró el que pagaban por año, habiendo entendido equivocadamente el señor Sampaio que este dato se referia a mensualidades.

Pues bien, así tan errado como se entendió al colono aquel valor, es mucho ménos de la mitad del que se ha establecido en Magallanes i no se aumenta ni se duplica cada cinco años.

Ahora, yo pregunto a cualquiera de los señores Senadores que son hacendados i dan en arriendo sus propiedades, si alguna vez se les ha ocurrido implantar este sistema de que cuando un individuo ha gastado de su peculio en mejorar la propiedad i despues de haber hecho grandes sacrificios, solo cuando comienza a gozar sus frutos el propietario le duplique el valor del arriendo. Si esto es lo que se ha hecho en Magallanes, es necesario reconocer que se ha padecido un error profundo que es preciso enmendar a tiempo.

Aquí tambien es el caso de manifestar que la mocion que he presentado está concebida en términos de la mayor consideracion; ella no envuelve inculpacion al Gobierno i solo se hacen apreciaciones jenerales sobre lo que sucede en otros paises. Por consiguiente, no puedo aceptar las observaciones del señor Ministro.

Todavía una observacion mas. El señor Ministro acaba de decir que la colonia de Magallanes ha dado funestos resultados i que todas las industrias que se ha querido implantar han fracasado. Está bien; pero a última hora se ha descubierto un medio de dar impulso a ese territorio.

Ese medio es el fomento, de la crianza de la raza bovina, i el Gobierno, que ha declarado que este hecho es efectivo, le ha puesto el sello del Fisco, diciendo que no irá mas adelante i que quiere el arriendo de esos territorios, aunque ello sea impidiendo el desarrollo de una industria que importaria treinta millones de pesos en plata, como importa en las islas Malvinas o en la Australia, donde el producto de los últimos años ha sido de sesenta millones de pesos, solo en lana.

El señor Ministro de Colonizacion ha dicho que aquellos territorios son desconocidos i no se sabe nada sobre ellos; ¿i qué otra cosa es lo que indico en la

mocion sino que se nombre una comision de injenieros que los mida i los estudie?

No veo, pues, por qué el señor Ministro ha protestado de una manera que me parece poco parlamentaria contra una mocion que todavía no estaba en discusion, atribuyéndola a influencias de personas que no conozco.

Lo único que sobre esto sé es que cuando se promulgó el bando, se reunieron todos los criadores de ganados i nombraron un comisionado a quien dieron pleno poder jeneral para que solicitara del Gobierno los medios de desarrollar su industria.

Este comisionado vino aquí el mismo mes de abril, i hace dos dias, en medio de la lluvia, se presentó en mi casa con los papeles a que me he referido i con una lista de 36 colonos que pedian desde dos mil hasta sesenta mil hectáreas cada uno, en arriendo por largos plazos. Como el Senado no acepta, ni yo tampoco, el sistema de ventas en esas localidades i estos colonos me pedian que patrocinara su solicitud ante el Senado, puesto que habian sido inútiles sus diligencias para obtener nada en este sentido, i como, por otra parte, el Senado sabe que me he ocupado con frecuencia i empeño de este negocio de colonizacion, le hice notar que talvez era mas adecuado presentar una mocion en union con la que se refiere a la isla de Juan Fernandez, solicitando del Congreso que diera al Gobierno los medios de poder con libertad llevar adelante la colonizacion. Este ha sido el orijen de mi mocion i el objeto que he tenido en vista al presentarla.

Si en mas consideraciones, dejo la palabra, reservándome tratar este asunto mas estensamente cuando se ponga en discusion.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Siento vivamente que el honorable Senador que deja la palabra no se haya hecho cargo de la razon que he tenido para no dejar al Senado bajo la impresion de las aseveraciones que sirven de exposicion de motivos al proyecto presentado por Su Señoría.

Al señor Senador le parece que tiene un buen propósito i porque su intencion es mejorar la situacion de la colonia de Magallanes, puede avanzar hechos como el de que en abril se lanzó por el Ministerio de Colonizacion un decreto que echaba por tierra los trabajos del gobernador de Magallanes respecto a la manera como deben cultivarse aquellos terrenos.

¿No comprende Su Señoría que esta es una aseveracion que envuelve un verdadero cargo contra el Gobierno? ¿No aparece el Gobierno revocando de improviso las disposiciones que ántes habia dictado en favor de aquella colonia?

Era natural, pues, que yo me manifestase alarmado al oír aseveraciones de este jénero: creo que Su Señoría, en el puesto que yo ocupo, obraria de la misma manera que yo.

Se dice que el Gobierno ha establecido una singular manera de hacer estos contratos, de suerte que se cobra cinco mil pesos por cada treinta hectáreas en los primeros cinco años, duplicándose despues este cánon.

Nó, señor. El gobernador Sampaio ha remitido al Gobierno las bases de los contratos, i no ha habido mas irregularidad que la siguiente: los malvinos pre-

tendian que se les abonase mejoras sin determinar cuáles eran estas mejoras ni el límite de este abono, pretension que el Gobierno no ha podido, naturalmente, aceptar.

Entre tanto, la situación incorrecta en que se encontraba la colonia no era conveniente, i la prueba de que ha dado malos resultados es que la cantidad de ganados ha sido insignificantes hasta la fecha.

No es el Gobierno tampoco quien ha escojitado este nuevo sistema; quienes lo han propuesto han sido los mismos colonos. Pero, contra esta corriente, hai obra de un escaso grupo que pretende explotar aquellos terrenos sin orden ni sistema alguno, i sin pagar nada.

Téngase presente que esta clase de asuntos es de suyo mui delicada: ya principia la prensa a publicar artículos de ese caballero—a que se ha referido el señor Senador por Coquimbo—que representa en Santiago a ese círculo de colonos de Magallanes que pretende que se les venda estos terrenos, i ha costado mucho trabajo—tanto al que habla como al oficial mayor del Ministerio—hacerle comprender que el Gobierno no puede venderlos, que puede sí arrendarlos, i que, por lo tanto, hagan sus propuestas en este sentido. Por último, despues de muchas esplicaciones, han terminado por decir que el cánón calculado es caro, i han presentado sus propuestas en los términos consignados en la mocion del señor Senador, esto es, arriendo por 99 años i abono de mejoras.

Por mi parte, debo declarar que mientras desempeñe este Ministerio no aceptaré ese abono de mejoras, que puede valer mas que los mismos terrenos.

Por lo espuesto comprenderá el Senado que no puedo aceptar la esposicion de motivos que acompaña a la mocion en debate, i confio en la justificacion del mismo honorable Senador por Coquimbo que me encontrará razon a virtud de los antecedentes que acabo de hacer presente a la Cámara.

El propósito del Gobierno es servir los intereses de la colonia de Magallanes por todos aquellos medios que considere mas adecuados i eficaces.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Despues que el señor Ministro de Colonizacion insinúa a la Cámara que posee documentos que presenta la cuestion bajo la faz que Su Señoría la mira; i desde que yo he insinuado tambien que presentaré documentos que justifiquen mi opinion, no podemos seguir adelante. En consecuencia, pido al Senado que aplace esta cuestion hasta la sesion próxima.

No concluiré sin hacer una protesta en cuanto se atribuye a esta mocion un oríjen que está mui léjos de tener: la de ser inspirada por intereses particulares.

El señor Ministro ha dicho que ha declarado no aceptar el abono de mejoras. Ahora bien ¿en qué parte de mi mocion se solicita ese abono de mejoras?

Agrega Su Señoría que no deben venderse esos terrenos. ¿Acaso se sostiene otra cosa en la mocion?

Esta mocion no obedece a otro propósito que al del engrandecimiento i prosperidad de la colonia de Magallanes, pasando mui por encima de todo interes particular.

Pero, en fin, dejando las cosas para que puedan ser plenamente apreciadas en la próxima sesion, dejo la palabra.

El señor **Vergara Albano** (Ministro de Colonizacion).—Por mi parte, me haré un honor en traer

los documentos que justifiquen cuanto he aseverado a la Cámara.

El señor **Varas** (Presidente).—¿El señor Senador por Coquimbo no insiste en que se considere ahora la indicacion que ha hecho?

El señor **Vicuña Mackenna**.—No, señor, porque mejor es entrar al fondo de la cuestion, lo que por ahora no puede hacerse.

El señor **Varas** (Presidente).—Se postergará entonces la consideracion de este asunto.

El señor **Gusrrero**.—En una de las sesiones pasadas, el señor Presidente tuvo a bien proponer, i el Senado aceptó por asentimiento tácito, la idea de que los Senadores suplentes reemplazasen tambien en las Comisiones a los Senadores propietarios que no asistiesen a la Cámara. En comision especial fueron nombrados los señores Senadores don Victor Lamas, don Javier Luis Zañartu i don José Francisco Vergara, para que informasen sobre las incompatibilidades que pudieran afectar a algunos señores Senadores para ejercer su cargo. En esta Comision, señor, no me es posible reemplazar al señor Lamas, porque soi pariente mui cercano con el señor Vergara, i no es correcto que en una Comision compuesta solo de tres miembros, a dos de ellos los ligara estrecha relacion de parentesco. Por esto es que en las municipalidades i en los tribunales colejiados no se permite que sean miembros de ellos los parientes hasta el cuarto grado. Esta consideracion, señor, tiene mayor fuerza en este caso, si se considera que se trata de un punto mui delicado i que puede afectar a algunos señores Senadores.

En consecuencia, ruego al señor Presidente se sirva señalar otro señor Senador para que reemplace al señor Lamas en la Comision especial a que he aludido.

El señor **Varas** (Presidente).—Mi propósito al formular la indicacion, fué referirme a las comisiones permanentes, no a las especiales que estraordinariamente i para un objeto determinado nombra el Senado.

El señor **Vergara** (don José Francisco).—Siendo así, convendria reintegrar la Comision, nombrando algun otro señor Senador en reemplazo del señor Lamas, por cuya ausencia no ha podido la Comision evacuar su informe.

El señor **Varas** (Presidente).—Siendo notoria la ausencia del señor Lamas, si al Senado le parece, podria nombrarse en su lugar al señor Lazo.

El señor **Lazo**.—La enfermedad que he sufrido largo tiempo me imposibilita casi del todo para salir de noche, en que, como sabe el Senado, se reunen ordinariamente estas comisiones.

Aun de día, si asisto al Senado es por el cumplimiento de mi deber i por contribuir con mi voto, en cuanto de mí depende, en favor de los intereses públicos.

Así es que no puedo aceptar ninguna Comision, fuera de la que tengo, i, por lo tanto, el Senado tendrá a bien dispensarme.

El señor **Zañartu**.—Haré presente que las Comisiones no se reunen de noche. Así es que el inconveniente del señor Senador para ser miembro de esta Comision desaparece, porque podria reunirse de día i cuando Su Señoría lo tuviera por conveniente.

El señor **Varas** (Presidente).—Me parece que no

habria por qué no aceptar la excusa del señor Senador, i que podria designarse a otro miembro del Senado.

El peligro que habria seria que otros señores Senadores tuvieran el mismo inconveniente para formar parte de esta Comision.

Si al Senado la parece, completará la Comision el señor Senador Percira.

Queda así acordado.

Continúa la discusion del proyecto sobre garantías individuales.

Antes de poner en discusion el artículo 14, llamaré la atencion del Senado hácia una omision a que yo contribuí.

En el artículo 11 quedaron pendientes i sin ser sometidos a la consideracion de la Cámara los dos últimos incisos, creyendo que podrian quedar mejor colocados mas adelante, en otro artículo; pero, pensando un poco mas, me ha parecido preferible que queden en el artículo 11, donde estaban.

Están, pues, en discusion esos dos incisos.

Dicen así:

«Lo dicho en los números precedentes no se aplica a los casos en que la prision o arresto, en vista de lo que aparece en el sumario, se considere indispensable para la seguridad personal del ofendido para que no se frustren las investigaciones que deben practicarse: mas, llenados estos fines, el procesado será puesto en libertad.

El procesado que, conforme lo espuesto en este artículo, debe permanecer en libertad, queda obligado a presentarse a todos los actos del juicio i a la ejecucion de la sentencia».

El señor **Puelma**.— Para mayor claridad de la referencia podría decirse: «Lo dicho en los números 2.º i 3.º del inciso precedente», en lugar de: «Lo dicho en los dos números precedentes...»

Se dieron por aprobados los incisos con la modificacion propuesta por el señor Puelma.

Se leyó i puso en discusion el artículo 14.

«Art. 14. Toda orden de prision o arresto debe intimarse al tiempo de ejecutarla, al individuo o individuos en quienes debe cumplirse».

La Comision propone que se agreguen los incisos siguientes:

«Para proceder a su ejecucion, basta la intimacion verbal; pero el individuo a quien se hubiere hecho tiene derecho para que se le manifieste o notifique la orden escrita que ha debido espedirse i a que se le dé copia por el encargado de cumplirla, antes de entrar a la prision.

Si exijida la notificacion o manifestacion por el individuo a quien se trata de aprehender sin que actos de agresion de su parte impidan hacerlo, no se le manifestare o notificare, no está obligado a obedecer la intimacion de arresto ni incurre en responsabilidad por la obediencia, ni por los actos que ejecutare para resistir el cumplimiento de esa orden si se tratare de hacerla efectiva empleando la fuerza.

Si la orden escrita que se manifestare o notificare no emanare de autoridad que tenga facultad de arrestar o no determinare la persona en quien debe cumplirse, ni el motivo de la prision, tampoco estará obligado a obedecerla el individuo a quien se intimare, ni incurrirá en responsabilidad por resistir la ejecucion.

El que sin orden escrita o sin notificar o manifestar dicha orden, siendo requerido para ello, o el que persistiere en llevar a efecto la orden manifestada o notificada a sabiendas de que no emana de autoridad que tenga facultad de arrestar, o de que no designa la persona a quien deba arrestarse, o de que no espresa el motivo de la prision, empleare con ese fin la fuerza, se hace culpable de atentado a la libertad personal, sin que le escuse el mandato de superior, i queda obligado a la indemnizacion de los perjuicios que de los actos de fuerza se siguieren al individuo a quien tratan de aprehender i de los que procedieren de la misma prision si ésta se verificare».

El señor **Varas** (Presidente).—En discusion este artículo.

El haber tomado parte anteriormente en la discusion de este proyecto me obliga a dar algunas esplicaciones al Senado.

Este artículo fué propuesto en la Cámara de Diputados, la cual rechazó los últimos incisos i solo conservó la primera parte.

Pasado el proyecto al Senado, la Comision de esta Cámara, de que yo formé parte, opinó por la forma en que aparece redactado el artículo en su informe.

Pero debo declarar que todavía no me satisface el artículo, sobre todo el último inciso, cuya disposicion me ofrece, a la verdad, serios reparos.

Tomando en consideracion los elementos de que nuestras autoridades disponen para hacer ejecutar sus órdenes, veo que no será practicable en muchísimos casos lo que este último inciso dispone. ¿Cómo exijir a los agentes inferiores de policia el conocimiento cabal de todas las circunstancias que enumera el inciso, i hacerlos responsables de sus actos si no se conformaran a ellas? El resultado práctico será que, no siendo posible tal exigencia, se pasará sobre la lei i quedará burlada, porque esta es la suerte de las leyes impracticables.

Obedeciendo a esta consideracion, propongo al Senado el artículo en otra forma, por el cual no se hace responsable al agente que va a ejecutar una orden de prision, sino a la autoridad que espida esa orden en contravencion a las reglas de esta lei. Diria así el artículo:

«Art. 14. Toda orden de prision o arresto debe intimarse a tiempo de ejecutarla, al individuo o individuos en quienes debe cumplirse.

El individuo a quien se hubiere hecho la intimacion tiene derecho a que se le manifieste la orden escrita que ha debido espedirse i a que se le dé copia de ella por el encargado de cumplirla i bajo su firma, a mas tardar al dia siguiente de haber sido puesto en prision.

El que espidiere orden de arresto, salvo el caso de delito infraganti, sin conformarse a lo dispuesto en el artículo 6.º de esta lei i la mandase cumplir, quedará sujeto a la responsabilidad criminal que le impone el artículo 148 del Código Penal.

A la misma responsabilidad quedará sujeto el que se encargue de cumplir la orden a sabiendas de que es ilegal, i sin pedir que se le dé por escrito i firmada por el que la haya espedido».

El señor **Vicuña Mackenna**.—La redaccion que el señor Presidente propone a este importante artículo de la lei en debate no es otra cosa que la consagracion del gran principio ingles del *habeas cor-*

pus que aquella nacion incorporó a su Carta despues de una larga guerra. Merece la aprobacion del Senado, i por mi parte la acepto con gusto.

Por lo demas, la modificacion que ella introduce es tambien mui acertada. Lo justo i lo lójico es que se haga efectiva la responsabilidad de las autoridades que lanzan un decreto indebido de prision, i nó sobre el ignorante policial o ajente cualquiera a quien se ordena ejecutar la prision.

Todos los que lean los boletines judiciales de Inglaterra verán que allí es mui notable una causa sobre falsa prision, porque tiene una sancion mui severa.

El señor Presidente del Senado ha hecho, pues, un verdadero e importante servicio a los ciudadanos con la indicacion que acaba de proponer.

El señor **Pereira**.—La verdadera consagracion del *habeas corpus* que se ha referido el honorable Senador por Coquimbo, está reconocida i consultada en el artículo tal como fué aprobado por la Comision.

El gran principio de libertad es el que consagra el derecho de los ciudadanos para resistirse a obedecer una orden de prision en caso de que no emane de autoridad competente, i es este principio el que establecia el proyecto de la Cámara de Diputados en toda su estension i de la manera mas terminante i mas clara.

Es cierto, como lo ha manifestado el señor Presidente, que dado el estado de civilizacion e instruccion de nuestro pueblo i los elementos con que cuentan nuestras autoridades para la aprehension de los delincuentes, la consagracion absoluta de ese gran principio puede tener serios i graves peligros en la práctica, i que es necesario evitar esos peligros de algun modo. Pero me parece tambien que no es posible sacrificar por completo a esos inconvenientes el derecho sagrado del individuo de resistir un falso decreto de prision emanado de alguién que no tiene derecho para expedir semejantes órdenes.

A este respecto, si es verdad que la indicacion última del señor Presidente tiende a evitar esos peligros i hacer mas practicable la lei, cosa que debe tener mui en cuenta el lejislador, me parece que no consigue bien su objeto. Aparta los peligros del derecho de resistencia, no reconociéndolo en la lei, pero deja, sin embargo, en pié los mismos inconvenientes que nacen de la falta de elementos de nuestras autoridades, inconvenientes que, en último análisis, son los que se oponen a la consagracion de la garantía individual en todo su alcance e importancia.

Segun la indicacion del señor Presidente, el ajente de la autoridad que va a ejecutar una orden de prision debe dar copia de ella al presunto reo: i cómo exigir de nuestros ignorantes policiales que den esa copia cuando no saben leer ni escribir? Seria preciso apelar a otra clase de ajentes, encomendar estas órdenes a los oficiales solamente, i como el número de éstos es mui escaso, el resultado seria que se haria mui difícil, casi imposible, la aprehension de los criminales.

En presencia de estos inconvenientes, que surjen tanto de la consagracion absoluta del derecho de resistencia como de la indicacion del señor Presidente, cabe preguntarse qué será mejor, si sacrificar la libertad a los peligros, o arrostrar los peligros i consagrar la libertad.

Esta es la duda que me asalta i que me hace vacilar para aceptar la indicacion del señor Presidente.

El señor **Vicuña Mackenna**.—Yo creo que estamos partiendo de una mala interpretacion del principio ingles. El principio del *habeas-corpus*, como yo recuerdo i como tuve ocasion de experimentarlo personalmente en dos ocasiones, en Lóndres i Liverpool, consiste en el derecho del ciudadano a quien se intima una orden de prision, de apelar inmediatamente al juez mas cercano al lugar en que se le arresta. Ademas, tienen los ingleses la institucion del jurado ante el cual se conduce al reo, i mientras ese jurado no declare que hai delito i lugar a prision, los jueces no pueden decretar ésta.

Por lo demas, el señor Senador que deja la palabra no ha podido ménos de reconocer los peligros i graves inconvenientes que tendria en nuestro pais el derecho absoluto de resistencia, dado el estado de civilizacion de nuestro pueblo i sus hábitos. Los señores Senadores saben mui bien que nuestro bajo pueblo no necesita de una orden injusta para resistir a la policia. Entra en sus sentimientos resistir siempre, i casi no pasa año que no veamos tumultos, pobladas, unas veces contra la policia, otras contra la tropa de línea. ¿A qué extremos no llevaria el reconocimiento tan lato del derecho de resistencia que indica el señor Senador, i que, vuelvo a repetir, no es el verdadero principio consagrado en la magna carta de los ingleses! Lo que se reconoce en Inglaterra es el derecho del individuo para reclamar en el acto mismo a otro juez, a la autoridad mas cercana, i no obedecer si los ajentes no acceden a esta peticion, en cuyo caso son responsables los ajentes.

Por eso me parece que la indicacion del señor Presidente consulta todo lo que podemos alcanzar nosotros en esta materia i evita los grandes conflictos que no ha podido ménos de reconocer el señor Senador i de que no podemos prescindir al dictar esta lei.

El señor **Puelma**.—Pido la palabra.

El señor **Varas** (Presidente).—Como ha llegado la segunda hora, destinada a tratar de solicitudes particulares, suspenderemos la sesion, quedando Su Señoría con la palabra para la próxima.

Se suspendió la sesion.

A SEGUNDA HORA

Constituida la Sala en sesion secreta, se pasó a tratar de solicitudes particulares. El resultado de la sesion fué el siguiente:

I. Puesta en discusion la solicitud de doña Carolina i doña Teresa Vivar, se aprobó por la unanimidad de 19 votantes el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—En atencion a los servicios prestados al pais por el capitán don Pedro Antonio Vivar, concédese, por gracia, a sus dos hermanas, doña Carolina i doña Virginia Teresa Vivar, la pension mensual de treinta pesos, que gozarán con arreglo a la lei de montepío militar».

II. En la solicitud de doña Corina Sanhueza, se aprobó por unanimidad de 18 votantes el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Autorízase a doña Corina Sanhueza para que reciba la medalla que por lei de 1.º de setiembre de 1880 correspondia a su finado marido el teniente-coronel don José Umitel Urrutia, i au-

méntase el montepío de que actualmente disfruta con sus hijos, a la suma mensual de sesenta pesos).

III. En la solicitud del coronel don Francisco Barceló, se aprobó por 18 votos contra 1 el siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Concédese por gracia al coronel don Francisco Barceló, sobre el sueldo que actualmente disfruta, una gratificación del veinticinco por ciento de dicho sueldo».

Se levantó la sesión a las cinco i cuarto de la tarde, quedado en tabla el proyecto de lei sobre garantías individuales i los demas asuntos que lo estaban para la presente.

RAIMUNDO SILVA CRUZ,
Redactor de sesiones

SESION 29.^a ORDINARIA EN 11 DE AGOSTO DE 1884

Presidencia del señor Varas

SUMARIO

Acta.—Cuenta.—Continúa la discusion pendiente de la mocion del señor Vicuña Mackenna relativa a las tierras magallánicas.—Hicieron uso de la palabra los señores Vicuña Mackenna, Vergara Albano (Ministro de Colonizacion), Puelma e Ibañez.—Se levantó la sesion.

Asistieron los señores:

Baquedano, Manuel	Sanfuentes, Vicente
Cuevas, Eduardo	Silva, Waldo
Encina, José Manuel	Valdes M., José Antonio
Gana, José Francisco	Valenzuela C., Manuel
Guerrero, Ramon	Vergara A., Aniceto, (Ministro de Relaciones Exteriores)
Ibañez, Adolfo	Vergara, José Francisco
Lazo, Joaquin	Vial, Ramon
Pereira, Luis	Vicuña M., Benjamin
Puelma, Francisco	Zañartu, Javier Luis
Rodríguez, Juan E.	
Rosas Mendiburu, Ramon	

Leida i aprobada el acta de la sesion precedente, se dió cuenta de dos solicitudes particulares:

La primera de don Luis Landbeck, ex-preparador i sub-director del Museo Nacional, en la que pide aumento de la pension de la jubilacion que se le ha acordado.

I la segunda de doña Ana María Vozmediano, viuda del capitán de navío don Buenaventura Martínez, en la que pide aumento de la pension de montepío que ahora disfruta.

Se reservaron para segunda lectura.

El señor Cuevas.—Pido la palabra solo con el objeto de presentar a la Cámara una solicitud firmada por algunos caballeros de Cauquén, relativa a la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca.

El señor Vergara Albano (Ministro de Relaciones Exteriores).—He recibido de muchos de los vecinos mas respetables de Talca una representacion para que ayude i coopere en la medida de mas fuerzas a la implantacion de un tribunal de alzada en aquella ciudad.

Como la solicitud se estiende en algunas consideraciones importantes, la remitiré a la mesa junto con la lista de trescientas i tantas personas que adhieren a ella.

El señor Varas (Presidente).—Se pasarán estos antecedentes a la Comision encargada de informar el proyecto.

El señor Silva.—Ya que hai tanta exigencia por

el despacho de este proyecto, me veo en el caso de decir lo que ha ocurrido en la Comision con relacion al despacho de su informe.

El primer asunto que ha ocupado la atencion de la Comision fué el proyecto del Ejecutivo sobre la creacion de una Corte de Apelaciones en Talca. Pero, habiendo encontrado que carecia de ciertos antecedentes, como la poblacion i otros datos que creia indispensables, para emitir dictámen, acordó por unanimidad pedir informe a la Corte Suprema de Justicia. Este tribunal se está ocupando del negocio i talvez en breve lo despachará para que la Comision pueda tomarlo en cuenta.

El mismo señor Ministro de Justicia ha asistido a las sesiones de la Comision i sabe lo que hai sobre el particular; los motivos del retardo no son sino la falta de los informes a que he aludido.

El señor Varas (Presidente).—Continúa la discusion que quedó pendiente en la sesion anterior.

El señor Vergara (don José Francisco).—Me permito hacer presente a la Cámara que seria mas ventajoso que siguiéramos con la discusion del proyecto sobre garantías individuales, que está al terminarse, i una vez concluido, supuesto que solo gastaríamos en él una parte de la sesion de hoy, continuáramos la discusion del asunto de Magallanes.

Como queda poco tiempo de sesiones ordinarias i en este proyecto se han introducido algunas modificaciones, convendria que pasara pronto a la otra Cámara para que fuera despachado en este período legislativo.

Si los señores Senadores que van a ventilar la cuestion de Magallanes no tienen inconveniente, hago indicacion en ese sentido.

El señor Vicuña Mackenna.—Agradezco al señor Senador que deja la palabra que haya recordado oportunamente que esta cuestion quedó pendiente antes que el proyecto sobre garantías individuales.

Como en ese incidente se suscitó una cuestion un poco enojosa, en la cual se alegó por el señor Ministro de Colonizacion que los hechos en que me fundaba no eran exactos, se ha hecho para mí una cuestion de delicadeza que debemos ventilar inmediatamente.

Por otra parte, como el punto es breve, por cuanto consiste en la exhibicion de ciertos documentos i algunas observaciones que se refieren a la importancia del negocio, rogaria al señor Presidente i a los señores Senadores que permitan dar curso a este incidente que no ha de durar sino pocos momentos.

El señor Vergara (don José Francisco).—Si el incidente hubiera de durar poco, no habria en realidad para qué interrumpirlo.

El señor Varas (Presidente).—Vale mas no prolongar este incidente i entrar en materia sobre la indicacion del señor Senador por Coquimbo, porque el tiempo que habremos de emplear en ella lo gastaríamos quizás en la discusion de la preferencia.

El señor Vicuña Mackenna.—Me parece que seria conveniente regularizar el debate en el sentido de que la Cámara resuelva previamente si entra nó a la discusion jeneral del negocio, porque en la sesion anterior no alcanzó a pronunciarse sobre este punto.

El señor Varas (Presidente).—Habia dicho que no hacia observacion a la indicacion de Su Señoría i que estaba aceptado tácitamente que se considerara